

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IX

Caracas, martes 15 de junio de 2004

Número 37.960

### SUMARIO

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jhon Ellery Peña Uzcátegui, Agregado Administrativo II, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estados Unidos de América, para ejercer funciones como Administrador de Misión.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Mario Ernesto Peña Martínez, Agregado Administrativo II, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argel, República Argelina Democrática y Popular, para ejercer funciones como Administrador de Misión.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes, para gastos de capital del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Providencias por las cuales se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, dos Rectificaciones al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

##### Seniat

Providencia por la cual se crea la División de Fiscalización de Minas, Hidrocarburos y Actividades Conexas de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.

##### CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los Requisitos, Controles y Trámites para la Autorización de Consumos en Divisas con Tarjetas de Crédito.

#### Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Zora Belocevic, como Titular de la Dirección General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.- (Se reimprime por error de imprenta).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nerio Miranda López, como Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, de este Ministerio.- (Se reimprime por error de imprenta).

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se reconoce la validez del Título de Licenciado en Educación Teología, al ciudadano Moisés Darío Sánchez Sánchez.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se remueven del cargo de Director, a los ciudadanos que en ellas se indican, en los términos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Asdrúbal Leonardo Blanco Méndez, como Consultor Jurídico Encargado, en los términos que en ella se indica.

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Lisbeth Domínguez Sanabria, Directora General Sectorial de este Ministerio.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se da carácter oficial al Anuario Estadístico 2003 de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

##### Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia por la cual se confiere el Título de Primeros Oficiales en la Especialidad Navegación y Máquinas, a los Oficiales que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se acredita como Inspectores Navales, a los ciudadanos que en ella se especifican.

Providencia por la cual se confiere el Título de Tercer Oficial en la especialidad de Navegación, al ciudadano que en ella se indica.

##### Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Magali Gómez de Mendoza, como Gerente de Administración de este Instituto.

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Hilda Teresa Orúa Machado, como Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención Ciudadana, de este Instituto.

#### Ministerio de Energía y Minas

Aviso Oficial, por medio del cual se da la solicitud de aprobación de planos y la expedición del certificado y subsiguiente explotación sobre los minerales que en él se indican.

Resolución por la cual se encarga a partir del 1 de julio de 2004 al ciudadano Douglas Antonio Sánchez Vásquez, de la Dirección de Administración de este Ministerio.

Resolución por la cual se crea el Cuerpo de Investigaciones del Ministerio de Energía y Minas, en los términos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 1-1-2004 a la ciudadana Dellamira Muñoz Gil, como Directora General de la Oficina de Comunicación Institucional, adscrita al Despacho de la Ministra de este Organismo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gerardo Carrillo, como Director Adjunto de la Dirección de Planificación y Ordenación del Ambiente de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a partir del 15-3-2004 al ciudadano Enrique Dorta García, Jefe de la Oficina de Planificación, Proyecto y Presupuesto, Adscrito al Despacho del Viceministro de Conservación Ambiental de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a partir del 1-5-2004 a la ciudadana Mariela Ibarra de Silveira, como Directora de Relaciones Públicas y Publicidad, adscrita a la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Carmen Elena Villarreal Graterol).

la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Considerando**

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe realizar sus funciones de forma eficiente y eficaz.

**Considerando**

Que la recaudación y fiscalización de tributos generados por las actividades económicas primarias, de refinación y comercialización de hidrocarburos, así como la explotación de minas y sus actividades conexas, son de especial interés para el País.

**Considerando**

Que las actividades de exploración en busca de yacimientos de minas e hidrocarburos, su extracción, recolección, transporte, almacenamiento, destilación, purificación y transformación, así como la comercialización de sus productos finales, revisten una compleja especificidad técnica.

**Considerando**

Que el cumplimiento de las funciones de la Administración Tributaria Nacional debe adecuarse a las exigencias particulares de los contribuyentes, según sectores y actividades, conforme a las tendencias mundiales.

dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE CREA LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MINAS, HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGIÓN CAPITAL**

**Artículo 1.** Se crea la División de Fiscalización de Minas, Hidrocarburos y Actividades Conexas, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 2.** La División de Fiscalización de Minas, Hidrocarburos y Actividades Conexas tiene competencia en todo el territorio nacional en el ejercicio de las atribuciones conferidas conforme a la presente providencia, y las ejercerá respecto de aquellos sujetos pasivos bajo el control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, calificados como especiales en virtud de alguno de los siguientes supuestos:

- Se dediquen a actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos, o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación.
- Realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos.
- Realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.
- Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas.

Las interpretaciones acerca de las actividades y operaciones a que se refiere el presente artículo se sujetarán a las definiciones que al respecto contengan las leyes especiales y reglamentos que regulan cada materia.

**Artículo 3.** La División de Fiscalización de Minas, Hidrocarburos y Actividades Conexas, en el control y administración de los sujetos pasivos especiales mencionados en el artículo anterior, tiene las siguientes atribuciones:

- Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con su gestión, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
- Ejecutar, supervisar y controlar los planes y programas de investigación fiscal que se realicen a los sujetos pasivos bajo su control.
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de conformidad con los planes y programas de investigación fiscal para el sector económico, área de actividad y categorías de sujetos pasivos bajo su control.
- Ejecutar y controlar los procedimientos de fiscalización y verificación sobre los sujetos pasivos bajo su control, imponer las sanciones a que hubiere lugar y calcular los intereses moratorios correspondientes.
- Proponer a la Gerencia de Fiscalización los ajustes necesarios a los planes y programas de fiscalización relacionados con los sujetos pasivos bajo su control.
- Desarrollar y proponer métodos para analizar y detectar formas de evasión y fraude tributarios y las medidas para prevenir y sancionar estos ilícitos.
- Coadyuvar la creación y permanente actualización de una Base de Datos de los Contribuyentes señalados en el artículo 2 de esta Providencia.
- Coordinar la solicitud, recopilación, análisis y proceso de la información proveniente de otros órganos y entes del Poder Público, que sirva al cumplimiento de sus fines.
- Participar en la elaboración de programas de selección previa, basados en Administración de Riesgos para las investigaciones fiscales.
- Participar en la elaboración de los lineamientos técnicos requeridos para el diseño y aplicación de sistemas informáticos relacionados con el área de su competencia.
- Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
- Las demás que le sean atribuidas por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

**Artículo 4.** El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario podrá crear unidades delegadas de la División de Fiscalización de Minas, Hidrocarburos y Actividades Conexas, las cuales podrán funcionar en el domicilio de los sujetos pasivos bajo su control, o en las sedes de los órganos o entes del Poder Público en que lo estime necesario.

**Artículo 5.** La presente providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**GREGORIO VIELMA MORA**  
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 053

Caracas, 15 de junio de 2004

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Convenio Cambiario N° 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de Octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA  
 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y  
 TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSUMOS EN DIVISAS CON  
 TARJETAS DE CREDITO**

**Artículo 1.** Esta Providencia tiene por objeto el establecimiento de los requisitos, controles y trámite a seguir a los fines de la autorización de adquisición de divisas, destinadas al pago de los consumos en divisas realizados por personas naturales a proveedores extranjeros, mediante el uso de tarjetas de crédito emitidas por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta Comisión.

**Artículo 2.** Podrán solicitar autorización de consumos en divisas con tarjeta de crédito, aquellas personas naturales, legalmente residenciadas en el país, titulares de tarjetas de crédito emitidas en Venezuela por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que hubieren sido autorizadas como operadores cambiarios por esta Comisión. A los efectos de esta Providencia, las personas naturales a que se refiere el párrafo anterior se denominarán tarjetahabientes.

**Artículo 3.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de dos mil dólares (\$2000) o su equivalente en otras divisas por año fiscal, es decir, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada tarjetahabiente, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y servicios, efectuados con ocasión de viajes al exterior. Cuando el período de duración de un viaje al exterior abarcare más de un ejercicio fiscal, sólo se autorizarán consumos con tarjeta de crédito hasta por el monto máximo permitido en este artículo.

**Artículo 4.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de un mil quinientos dólares (\$1500) o su equivalente en otras divisas por año fiscal, es decir, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, a cada tarjetahabiente, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y servicios, efectuados a proveedores en el exterior desde la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** El tarjetahabiente podrá utilizar hasta un máximo de tres (3) tarjetas de crédito de las cuales sea poseedor, hasta la concurrencia del monto máximo anual establecido en los artículos 3 y 4 de esta Providencia, siempre que éstas hayan sido emitidas por el mismo operador cambiario autorizado.

**Artículo 6.** Los tarjetahabientes que requieran autorización para realizar los consumos en divisas pagaderos con tarjeta de crédito a que se refiere esta Providencia, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), por una sola vez. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de original y copia de la cédula de identidad.

**Artículo 7.** Con respecto a los documentos que se exigen en esta Providencia en original y copia, el operador cambiario autorizado deberá confrontar las copias con los originales, firmará y sellará las primeras en señal de haber efectuado la verificación respectiva.

**Artículo 8.** A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas para efectuar los pagos de bienes y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Providencia, el tarjetahabiente deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, conjuntamente con la planilla obtenida por medios electrónicos, los siguientes documentos:

- Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el tarjetahabiente.
- Copia del pasaporte.

En aquellos casos en los cuales el tarjetahabiente se traslade a través de medios de transporte de su propiedad, o cuando por la naturaleza del viaje no fuere procedente la obtención del pasaje exigido en la letra a) de este artículo, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado una declaración jurada que justifique tal circunstancia, acompañada de original y copia de los documentos que sustenten suficientemente la imposibilidad de presentar el referido requisito.

**Artículo 9.** A los fines de obtener la autorización de adquisición de divisas para efectuar los consumos a que se refiere el artículo 4 de esta Providencia, el tarjetahabiente deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado, junto con la respectiva planilla obtenida por medios electrónicos, original y copia de la cédula de identidad.

**Artículo 10.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que los documentos o informaciones requeridas sean suministrados en originales, copias simples, certificadas o por medios electrónicos.

**Artículo 11.** Una vez recibida electrónicamente la solicitud de autorización de adquisición de divisas a que se refiere esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) remitirá al operador cambiario autorizado correspondiente, la información pertinente para habilitar la tarjeta de crédito y autorizar la adquisición de las divisas destinadas al pago de los consumos, hasta la concurrencia del monto máximo permitido, según el caso.

**Artículo 12.** Previa autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito, solicitarán al Banco Central de Venezuela las divisas requeridas para el pago de los consumos autorizados con tarjetas de crédito, así como el monto correspondiente al pago de las comisiones a remesar por concepto de consumo, el cual no será superior al 2% de la operación.

**Artículo 13.** Los consumos en divisas realizados de conformidad con lo previsto en la presente Providencia deberán ser facturados por las correspondientes empresas emisoras, indicando el monto en divisas y su conversión en moneda de curso legal en Venezuela, al cambio oficial fijado por el Banco Central de Venezuela para el momento del posteo de la operación, sin perjuicio de la aplicación del tipo de cambio vigente al momento de la liquidación de las divisas, cuando no existiere coincidencia entre ambas fechas.

**Artículo 14.** El operador cambiario autorizado emisor de tarjetas de crédito, deberá suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información del total de consumos en divisas por tarjeta a los fines de su verificación, en los términos, condiciones y procedimientos que ésta establezca a tal efecto.

**Artículo 15.** Cuando se trate de Tarjetas de Crédito habilitadas a los fines previstos en el artículo 3 de esta Providencia, el tarjetahabiente podrá disponer mensualmente de doscientos dólares (\$200) deducibles del monto máximo establecido en el referido artículo, para adelantos de efectivo en moneda extranjera, los cuales solo podrá obtener a través de los Cajeros Automáticos ubicados en el exterior.

**Artículo 16.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), establecerá los mecanismos que estime pertinentes para constatar la información presentada por los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito. Para ello, podrá requerir de los tarjetahabientes la documentación que estime pertinente y la colaboración de los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, a los fines del correspondiente cotejo. El tarjetahabiente deberá conservar la documentación probatoria del trámite y de los consumos en divisas realizados con tarjeta de crédito, los cuales podrán ser requeridos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), hasta un plazo de tres (3) años.

A los efectos de garantizar los controles posteriores que realice esta Comisión, el operador cambiario autorizado deberá resguardar por un lapso de ciento ochenta (180) días los soportes electrónicos de las transacciones habilitadas en los términos de esta Providencia.

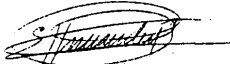
**Artículo 17.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar el ingreso de bienes y/o servicios adquiridos en divisas con ocasión de la habilitación de las tarjetas de crédito, así como los movimientos migratorios de los solicitantes cuando corresponda.

**Artículo 18.** Los operadores cambiarios autorizados emisores de tarjetas de crédito están obligados a suspender las tarjetas de crédito habilitadas para efectuar el consumo en divisas en el exterior, a aquellos usuarios quienes se hubieren excedido del monto máximo autorizado por esta Providencia o infringieran cualquiera de sus disposiciones hasta tanto el tarjetahabiente demuestre haber reintegrado las divisas consumidas en exceso sin autorización. Si se determinare que el tarjetahabiente incumplió con cualquiera de las disposiciones previstas en esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá suspenderlo del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sin menoscabo del ejercicio de otras acciones civiles, administrativas y penales que fuesen procedentes.

**Artículo 19.** Cuando ocurriere un exceso en el consumo autorizado en divisas con tarjeta de crédito motivado a causas no imputables al tarjetahabiente, así como a causas de fuerza mayor, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), una vez analizados los argumentos y documentos presentados por el tarjetahabiente, podrá relevarlo de las responsabilidades previstas en esta Providencia.

**Artículo 20.** Se deroga la Providencia N° 051, dictada por esta Comisión en fecha 4 de febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.873 del 5 de febrero de 2004.

**Artículo 21.** Esta providencia entrará en vigencia a partir del 21 de junio de 2004.  
Comuníquese y Publíquese.

  
EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS  
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA de ROBLES

  
MAIGUELIDA ANGLU CALZADILLA

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL MINISTRO.-  
RESOLUCIÓN DM/N° 174 .- CARACAS, 07 DE JUNIO DE 2004

194° y 145°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con la atribución contenida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 16 de junio de 2004, a la ciudadana **ANA ZORA BELOCEVICH**, titular de la cédula de identidad N° 3.821.433, como titular de la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con las facultades, que me confiere el artículo 34 y el artículo 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delegan a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a la Dirección General de Consultoría Jurídica, que a continuación se indican:

1.- Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

2.- Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **ANA ZORA BELOCEVICH**, Titular de la Dirección General de Consultoría Jurídica, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR CASTRO SOTELDO  
Ministro de la Producción  
y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL MINISTRO.-  
RESOLUCIÓN DM/N° 175 .- CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2004

194° y 145°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con la atribución contenida en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 16 de junio de 2004, al ciudadano **NERIO MIRANDA LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.013.403, como Titular de la Dirección